

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA.

CAPITULO PRELIMINAR

“DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN”

Artículo 1.-

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los órganos de gobierno y administración en el Ayuntamiento de Tocina, y en concreto de:

- Alcalde.
- Pleno.
- Junta de Gobierno Local.
- Comisiones Informativas.
- Comisión Especial de Cuentas.
- Otros órganos colegiados.

Artículo 2.-

Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento de Tocina se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule.

Artículo 3.-

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la normativa reguladora del régimen de sesiones de los órganos colegiados, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y, subsidiariamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO PRIMERO

“DE LOS GRUPOS DE CONCEJALES”

“SECCIÓN I. DE LA CONSTITUCIÓN Y PORTAVOCES”

Artículo 4.-

1. Los Concejales, a efecto de su actuación corporativa, se entenderán constituidos en grupos correspondientes a los partidos políticos a los que pertenezcan.
2. Ningún Concejales puede pertenecer simultáneamente a mas de un grupo.
3. En ningún caso pueden constituir Grupo separado los Concejales que concurran a las elecciones en un misma candidatura electoral.
4. Tendrán la consideración de miembros no adscritos:
 - Los que no se integran en el grupo político que constituya formación electoral para la que fueron elegidos.
 - Aquellos que abandonen su grupo de procedencia.

Tales miembros no resultarán integrados ni podrán agruparse en el Grupo Mixto, salvo en el caso de coaliciones y federaciones.

Artículo 5.-

1. La constitución de los Grupos de Concejales se comunicará mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación y presentado en la Secretaría de la Corporación en el plazo de cinco días hábiles siguiente a la constitución del Ayuntamiento.

2. En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que lo integran, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su portavoz, indicándose igualmente quien sustituya a éste en caso de ausencia. Los grupos pueden designar Presidente, uno o más Vicepresidentes y Portavoces Adjuntos.

La designación de los cargos podrá variar a lo largo del mandato corporativo y requerirá de escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente presentado en la Secretaría de la Corporación y suscrito por la mayoría de los componentes de cada grupo.

3. De la constitución de los grupos municipales, sus integrantes y portavoces se dará cuenta al Ayuntamiento pleno en la primera sesión, ordinaria o extraordinaria que se celebre tras la presentación de los escritos.

De la misma manera se dará cuenta al Pleno de las modificaciones que se produjeran durante el mandato corporativo.

La constitución de grupos municipales, designación de portavoces y demás cargos, así como sus variaciones, tendrán efectos desde la presentación del escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente.

4. Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación al Ayuntamiento de Concejales, se considerará automáticamente incluido en el Grupo Municipal correspondiente a la candidatura a la que pertenezca, salvo indicación contraria por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de la sesión plenaria en que asuma el cargo en cuyo caso tendrán la consideración de miembro no adscrito.

SECCIÓN II. “MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”

Artículo 6.-

1. La Corporación pondrá a disposición de los Grupos, siempre que las disponibilidades económicas y de espacio lo permitan: locales, medios materiales y humanos y asignaciones económicas para que puedan desenvolver su actividad. En este sentido, todos los Grupos gozarán de igualdad de trato.

2. La solicitud para la utilización de los referidos locales, deberá ir dirigida a la Alcaldía o Concejal de la Corporación en que delegue mediante escrito del Portavoz del Grupo con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la reunión.

SECCIÓN III. “DE LAS ASIGNACIONES Y RETRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES”

Artículo 7.-

Los Concejales y el Alcalde-Presidente tendrán derecho al percibo de las asignaciones y retribuciones que se determinen en las bases del Presupuesto de la Corporación. Estas asignaciones y retribuciones se determinarán conforme a los criterios de dedicación al cargo, competencias delegadas y encomendadas y compensación de gastos, y tendrán como límite el resultado de la aplicación de lo establecido legal o reglamentariamente.

Los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y la percepción de sus asignaciones será incompatible con cualquiera otra de índole oficial, con los demás supuestos que marca la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en el artículo 75 y con los supuestos que determina la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En el supuesto de miembros de la Corporación con la condición de funcionario, la Corporación asumirá el pago de las cotizaciones de las Mutualidades Obligatorias, incluidas las cuotas de las clases pasivas.

También serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de la Corporación con dedicación parcial, que tendrán las incompatibilidades que determina la legalidad

vigente.

El desempeño de cargos en régimen de dedicación parcial precisara de acuerdo del Pleno de la Corporación con indicación de los cargos que lleve aparejado el régimen, sus retribuciones y el régimen de dedicación mínima necesaria. En el caso de aquellos miembros de la Corporación que tengan la condición de personal de las Administraciones Publicas y los entes, organismos o empresas de ella dependientes solo podrán percibir retribuciones por dedicación parcial en las funciones realizadas fuera de la jornada de sus centros de trabajo. En el acuerdo plenario deberá determinarse la concreción del horario correspondiente a la jornada de dedicación parcial del cargo electo. Tanto del acuerdo del Pleno de determinación de la jornada de dedicación parcial en el cargo electivo como de las retribuciones que por el desempeño del mismo se perciban deberá efectuarse comunicación a la Administración o ente, organismo o empresa de ella dependiente a la que el miembro de la Corporación pertenezca.

A este respecto, todos los Concejales realizarán una declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos, incorporándose anualmente a la misma fotocopias compulsadas de la Declaración de la Renta y, en su caso, de Patrimonio.

Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. En este último caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Con independencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Concejales tendrán derecho a:

1. Las dietas y gastos de desplazamiento cuando realicen misiones fuera del municipio, con arreglo a las cuantías determinadas en las Bases del Presupuesto.
2. Los gastos de desplazamiento, en base al precio/kilómetro señalados en las normas vigentes, cuando realicen funciones o misiones propias del Ayuntamiento, encomendadas por la Alcaldía.
3. La suscripción de una póliza de seguro que cubra los riesgos por desempeño del cargo.

CAPITULO SEGUNDO **“DE LA JUNTA DE PORTAVOCES”**

Artículo 8.-

La Junta de Portavoces estará constituida por el Alcalde, que será su Presidente, y por los distintos Portavoces de los Grupos Municipales. El Grupo Mixto podrá establecer un turno rotatorio para su asistencia a la Junta de Portavoces.

Artículo 9.-

1. La Junta de Portavoces es órgano consultivo respecto a las decisiones políticas e institucionales o de funcionamiento de la Alcaldía y de la Corporación, no siendo vinculantes sus acuerdos respecto a tales decisiones.
2. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde.
3. La convocatoria se cursará como mínimo con 48 horas de antelación e incluirá el orden del día.

Artículo 10.-

Los asuntos tratados en la Junta de Portavoces no precisan redacción de actas, si bien sus acuerdos podrán formalizarse en documento escrito y firmado por los asistentes.

Artículo 11.-

Los Portavoces de los distintos Grupos Municipales podrán participar con voz en las reuniones de los órganos complementarios de la Corporación en que su Grupo esté representado.

CAPITULO TERCERO**“ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES”****SECCIÓN I. “DELALCALDE”****“DE LAS COMPETENCIAS DELALCALDE”****Artículo 12.-**

1. Serán competencias del Alcalde las previstas en la Ley 7/85, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las que se prevean en la Legislación de Régimen Local de la Comunidad Autónoma Andaluza. En tanto ésta no se promulgue y, en cualquier caso, con carácter supletorio, se aplicará el régimen competencial previsto en el Real Decreto 781/86 y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre o normas que los sustituyan.
2. Asimismo, corresponde al Alcalde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Corporación, en Reglamentos, así como en Convenios y Estatutos propios o ajenos, cuando en ellos no se atribuya la competencia, de forma expresa, al Pleno.

“DE LA MOCIÓN DE CENSURA”**Artículo 13.-**

El Alcalde puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta del número legal de Concejales.

Artículo 14.-

La moción deberá ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los Concejales de la Corporación.

Artículo 15.-

1. En la moción, que especificará su causa justificante, se deberá incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción.
2. El nuevo Alcalde electo, en la misma sesión, deberá prestar el juramento o promesa exigidos legalmente para la toma de posesión de cargos y funciones públicas.
3. Podrá ser candidato a alcalde cualquiera de los Concejales integrantes de la Corporación Municipal. En el escrito que contenga la moción deberá figurar de forma expresa la aceptación de la candidatura a la Alcaldía por el concejal propuesto.

Artículo 16.-

La moción de censura se formalizará mediante escrito dirigido al Alcalde, presentado en la Secretaría General del Ayuntamiento y a través del Registro de entrada de documentos. El documento deberá contener las firmas debidamente autenticadas de los Concejales proponentes. La autenticación de firma puede producirse por Notario o por el Secretario General de la Corporación. No se admitirá el registro de documentos cuyas firmas no aparezcan autenticadas bajo las formas legalmente prescritas.

Ningún Concejal podrá firmar durante su mandato más de una moción de censura, no tomándose en consideración, a dichos efectos, aquellas que no se hubieran tramitado por falta de alguno de los

requisitos previstos en este reglamento.

Antes de proceder al registro del documento, el funcionario encargado de dicho registro la entregara inmediatamente al Sr. Secretario a los efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su tramitación. Una vez verificada la comprobación del cumplimiento de los requisitos se registrará y se remitirá a la Alcaldía.

Artículo 17.-

1. Si la moción de censura reúne los requisitos formales y de contenido recogidos en los precedentes artículos, quedará el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro y tendrá carácter extraordinario y especial.
2. Dicha sesión plenaria, que será pública, incluirá como punto único en el orden del día el conocimiento, debate y votación de la moción de censura.

Artículo 18.-

La sesión se desarrollará según el siguiente procedimiento:

- a) El debate se iniciará con la defensa de la moción por parte del Portavoz o Portavoces del Grupo o Grupos (si fuera más de uno) o Concejales que la hayan presentado.
- b) Seguidamente intervendrá el candidato propuesto en la moción para Alcalde, quien expondrá su Programa Político.
- c) A continuación podrán tomar la palabra los Portavoces y Concejales que no hayan firmado la moción de censura.
- d) Después tomará la palabra el Portavoz del Grupo a que pertenezca el Alcalde.
- e) Luego, el titular de la Alcaldía sometido a censura podrá hacer uso de la palabra para defender su postura y continuidad en el cargo.
- f) Todas las personas que intervengan tendrán derecho a un único turno de réplica o rectificación.
- g) Cerrado el debate, la moción de censura se someterá a votación, requiriendo su aprobación mayoría absoluta.
- h) El candidato y el Alcalde intervendrán cuantas veces lo estimen conveniente.

“DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA”

Artículo 19.-

El Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Los Presupuestos anuales.
- b) El Reglamento Orgánico.
- c) Las Ordenanzas Fiscales.
- d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados deberá fijarse expresamente en el punto correspondiente del orden del día del Pleno y para la adopción de tales acuerdos se requerirá el quórum de votación exigida, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante sistema nominal de llamamiento público.

Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente se haya debatido en el Pleno y que no hubiere obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

En el caso que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del Acuerdo, el Alcalde cesará automáticamente quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. la elección del nuevo Alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en la legislación reguladora del Régimen Electoral General. En todo caso el Alcalde cesante quedará excluido de la cabeza de lista a efectos de la elección, ocupando su lugar el segundo de la misma tanto a efectos de la presentación de candidatura a la Alcaldía como de designación automática del Alcalde, en caso de pertenecer a la lista mas votada y no obtener ningún candidato el voto de la mayoría absoluta del número legal de Concejales.

La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o se esta no prospera.

Cada Alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No podrá plantearse cuestión de confianza en el último año de mandato en cada corporación.

No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

Los Concejales que voten a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiere vinculado una cuestión de confianza no podrán formar una moción de censura contra el Alcalde que lo hubiere planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Durante el plazo indicado tampoco podrán tales Concejales emitir voto contrario al asunto al que se hubiera vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión, caso de emitir dicho voto contrario este sera considerado nulo.

SECCIÓN II. “DEL PLENO”

“DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO PLENO”

Artículo 20.-

Serán competencias del Ayuntamiento Pleno las previstas en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las que se prevean en la Legislación de Régimen Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En tanto ésta no se promulgue, y, en cualquier caso, con carácter supletorio, se aplicará el régimen competencial previsto en el Real Decreto 781/86 y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, o normas que lo sustituyan.

“DEL PLENO”

Artículo 21.-

El Ayuntamiento en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual, en las dependencias, edificios o espacios públicos abiertos o cerrados municipales

que en cada caso se designen.

Artículo 22.-

El Pleno celebrará sesión ordinaria con una periodicidad bimestral, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Las mismas tendrán lugar, dentro del mes que corresponda, el día y a la hora que determine el Alcalde-Presidente.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán a la misma hora dos días hábiles después de las fechas señaladas para la primera.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 23.-

El Pleno celebrará sesión extraordinaria para cualquier tipo de acuerdo cuando por propia iniciativa la convoque el Presidente, o cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitado, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias no cabe tratar otras cuestiones que las incluidas en el orden del día, ni incluir en este ruegos y preguntas .

En los casos de solicitud de celebración de sesión extraordinaria por los miembros de la corporación o por los grupos municipales deberán precisar exactamente la cuestión o cuestiones, debiendo acompañar a la solicitud las propuestas de acuerdo, precedidas cada una de ella de una exposición de motivos, individualizada. Se presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde decretar su toma en consideración y ulteriores tramites, pudiendo éste (el Alcalde) denegar la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que desborden el ámbito de competencias del Pleno.

Si el Alcalde-Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo. La convocatoria será realizada por la Secretaría General de la Corporación, debiendo obrar en poder de todos los concejales al día siguiente de la finalización del plazo indicado.

En ausencia del Alcalde-Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 24.-

El orden del día es establecido por la Alcaldía, asistida por el Secretario. Sólo podrán incluirse en el orden del día asuntos cuyos expedientes estén totalmente terminados, incluyendo el informe del Secretario y/o del Interventor, cuando fueren preceptivos.

El Secretario exigirá a los Grupos Municipales la constancia de haber recibido el orden del día, con indicación del día y en su caso, la hora.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. En ambos casos se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno.

En las sesiones ordinarias del Pleno, dentro del orden del día, se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación, para lo cual, cada Grupo Político, por cada sesión ordinaria, podrá presentar a través del Registro General y con destino a la Secretaría General, con una antelación de al menos dos días hábiles a la fecha prevista de celebración de la sesión, ruegos, preguntas, proposiciones o mociones de urgencia, pudiendo aceptarse en la propia sesión otros ruegos, preguntas y mociones teniendo en cuenta la urgencia del asunto.

Artículo 25-

La Secretaría de la Corporación tendrá a disposición de los Concejales los expedientes y antecedentes de los asuntos que se han de debatir en el Pleno, a partir de su convocatoria. Estos documentos no podrán ser trasladados fuera de la dependencia del Jefe que los custodia, pero el Concejales a quien interese podrá pedir que se le facilite fotocopia de los que señale, excepto de aquellos documentos que según la Constitución y las disposiciones legales vigentes no puedan ser objeto de difusión. Asimismo no se admitirá la petición de fotocopias de expedientes completos ni las peticiones genéricas e indiscriminadas de documentos que integren los mismos.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto, o se le facilite fotocopia de cualquier otro expediente o documento que obre en las dependencias municipales, deberán de solicitarlo del Alcalde-Presidente, entendiéndose otorgada la petición si en los diez días naturales siguientes no se produce Resolución por la Alcaldía.

Concedida la petición de documentos, expresa o tácitamente, el Secretario General lo pondrá en conocimiento del Concejales del área a la que afecte el expediente administrativo y del funcionario de quien dependa su custodia para que proceda a ejecutar la efectiva entrega de la documentación solicitada.

Artículo 26.-

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Alcalde-Presidente será sustituido por el Teniente de Alcalde designado por éste, mediante Resolución. Cuando no fuera posible dictar Resolución o la sustitución fuese momentánea, se realizará por el orden de nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación al Alcalde-Presidente, para que se haga constar en las actas de las sesiones la excusa de los mismos. Los Concejales y Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones.

Artículo 27.-

El quórum para la válida constitución de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que no podrá ser inferior a tres, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es preciso la asistencia del Presidente, del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 28.-

1. Las sesiones se celebrarán, en primera convocatoria, en el lugar, el día y la hora señalados en la misma.
2. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada no se alcanza el número de asistentes necesarios para constituir válidamente el Ayuntamiento, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria. En este caso se celebrará la sesión en segunda convocatoria dos días hábiles después, en el mismo lugar y hora.
3. Si tampoco en esta ocasión se alcanzara el quórum exigido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos a la siguiente sesión, sea ordinaria o extraordinaria. Cuando la sesión no llegue a celebrarse el Secretario extenderá una diligencia en el libro de actas consignando la causa y los nombres de los que hubieran concurrido o excusado sus asistencia.
4. En caso de que se constituyese el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el art. 27 de este Reglamento, pero no hubiese quórum legal necesario para determinados asuntos que requieran para su aprobación mayoría especial, el Presidente podrá retirar el asunto del orden del día..

Artículo 29.-

1. Toda sesión, no podrá exceder en duración de un tiempo máximo de cuatro horas, y en cualquier caso deberá terminar dentro del día en que comience..
2. El Alcalde-Presidente podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.
3. Tocada la hora límite, la Presidencia podrá optar entre continuar o levantar la sesión, no pudiendo suspenderla hasta el día siguiente pues se quebrantaría el principio de unidad de acto.

Artículo 30.-

1. En el supuesto de que la sesión fuera suspendida por la Presidencia por cualquier otro motivo, la reanudación debe producirse dentro de las tres horas siguientes. En este caso se considerará asimismo realizada en unidad de acto.
2. De no poderse reanudar la sesión dentro de las tres horas siguientes, el Alcalde-Presidente levantará la sesión, tratándose los asuntos pendientes en una nueva sesión, ordinaria, extraordinaria o extraordinaria y urgente.

Artículo 31.-

1. El Presidente abrirá la sesión con la fórmula «se abre la sesión» y la cerrará con la de «se levanta la sesión».
2. No tendrá valor ningún acto realizado antes o después de pronunciadas las referidas fórmulas.

Artículo 32.-

Los Concejales se sentarán en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se realizará teniendo preferencia el que hubiera obtenido el mayor número de votos y así sucesivamente.

En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 33.-

En cada uno de los puntos del Orden del día, después de su enunciado por el Alcalde-Presidente, el Secretario dará lectura al dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y si nadie pidiera la palabra quedará aprobado por unanimidad.

Antes de iniciarse el debate y sin que ello suponga consumir turno de intervención, si algún Concejales deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del señor Alcalde-Presidente, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate por un tiempo máximo de tres minutos.

Artículo 34.-

El Alcalde-Presidente dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

La iniciación del debate corresponderá al Concejal/Concejales de Grupo o Grupos Municipales de la oposición por orden de menor a mayor representación, interviniendo a continuación los Concejales del Equipo de Gobierno que tengan relación con el asunto debatido.

Se concederá la palabra al Concejal o Concejales de cada grupo que la hubieran pedido, por tiempo que no podrá exceder de 5 minutos, para que exponga las alegaciones que estime conveniente sobre el dictamen presentado. Si el interesado juzgase, que necesita más tiempo en su exposición, lo solicitará así del Presidente de la Corporación.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclame. El presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 35.-

Corresponde al Alcalde-Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los Concejales que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de 3 minutos. El Alcalde podrá intervenir en todo momento sin consumir tiempo a lo largo del debate, siempre que a su prudente criterio lo considere oportuno.

El Alcalde-Presidente podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se desvíe notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar el uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones malsonantes, ofensivas o susceptibles de alterar el orden del debate. En caso de que el Concejal continuara en su actitud, será llamado al orden. Tras tres llamadas al orden en una misma sesión, el Alcalde-Presidente podrá expulsarlo del salón de sesiones, haciendo uso para ello, si fuese necesario, de la Policía Local. En todo caso, la Alcaldía deberá tomar, en caso de graves alteraciones del orden, las medidas legales que correspondan.

El Alcalde-Presidente podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

No obstante, la Alcaldía podrá ampliar los tiempos de intervención en los debates cuando la importancia o transcendencia del asunto lo requiera a cuyo efecto oír a los Portavoces de los Grupos Municipales.

Artículo 36.-

Cuando algún Concejal necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario o Interventor, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesarios solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones de urgencias o imprevistos, los informes del Secretario e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en Pleno.

Artículo 37.-

El Alcalde-Presidente cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación.

Artículo 38.-

Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente.

La votación se efectuará por mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor; en segundo lugar, los que voten en contra, y en tercer lugar las abstenciones, si hubiera ocasión a ello. El Alcalde- Presidente proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún Portavoz propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acordara el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria, se efectuará por el sistema de papeleta en primer caso

Artículo 39.-

Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de 3 minutos, a los Portavoces de los Grupos que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Artículo 40.-

1. El Alcalde, a instancia propia o de cualquiera de los Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de varios puntos del orden del día durante el desarrollo de la sesión, si no se opone a ello algún Portavoz. No obstante, las votaciones de los puntos se harán siempre separadas.
2. Los puntos del orden del día podrán ser alterados en su debate y votación a petición de cualquiera de los Portavoces, resolviendo así el Alcalde si no hay oposición de ninguno de los Grupos.

Artículo 41.-

Cualquier Concejal, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorpore al mismo documentos o informes.

De igual forma, podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose, en ambos casos, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 42.-

El público asistente a las sesiones plenarias no podrá intervenir en las mismas ni interrumpir el desarrollo de los debates mediante medio alguno. Guardará la compostura y el decoro necesario y no podrá portar símbolos, pegatinas, emblemas, pancartas ni prendas serigrafiadas con frases o esloganes políticos, sindicales o sociales.

El Alcalde-Presidente o quien le sustituya legalmente deberá expulsar del salón de sesiones o lugar en que se celebre el Pleno a quienes contravengan estas normas. En caso de necesidad, quien presida la sesión podrá acordar el desalojo del salón de plenos, continuando la sesión a puerta cerrada, adoptando para ello las medidas necesarias. En el supuesto de celebrarse el Pleno en un lugar distinto al salón de sesiones, según lo previsto en el artículo 20º, y producirse cualquier tipo

de alteración pública, el Alcalde dará por concluida la sesión y la convocará de viva voz con carácter de urgencia para el día siguiente en el Ayuntamiento con el mismo orden del día.

Artículo 43.-

1. Cada Grupo de Concejales podrá presentar propuestas para su defensa en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.
2. Tales propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con tiempo suficiente para ser dictaminadas por la Comisión Informativa correspondiente, y en su caso, emitirse informe por el Secretario y/o Interventor si fuere preceptivo o se solicitase.
3. En todo caso, corresponde al Alcalde-Presidente fijar el orden del día con la asistencia de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 44.-

1. En las sesiones ordinarias, finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, se entrará en el conocimiento, en su caso, de aquellos otros que por razones de urgencia se hayan entregado en Secretaría antes del comienzo de la sesión. Se empezará por los asuntos urgentes presentados por el Equipo de Gobierno, y se continuará por los de los Grupos Municipales en orden de menor a mayor.
2. No se podrá declarar la urgencia de un asunto si se hace expresa manifestación de ilegalidad por los funcionarios competentes.
3. Antes de entrar en el debate, el asunto deberá ser declarado urgente por la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
4. Para conocer una propuesta que no figure en el orden del día, su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso, y corresponderá a la Corporación resolver sobre la urgencia del asunto o aplazarlo hasta la siguiente sesión.
5. Toda propuesta urgente habrá de estar suscrita por el Portavoz.

Artículo 45.-

1. Si no se ha producido la entrega previa al Secretario a que se refiere el artículo anterior, no podrá presentarse ningún expediente para su aprobación, ni siquiera por esta vía y razón de urgencia.
2. Tampoco podrán someterse a la Corporación propuestas de urgencia, si las mismas requieren informe preceptivo previo de la Secretaría o de la Intervención, y no los tienen.

Artículo 46.-

1. Los Grupos Municipales podrán formular en el Pleno los ruegos y preguntas a los que se hace referencia en los arts. 85 y ss. de este Reglamento.
Se entenderá por ruego cualquier propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de gobierno, que en ningún caso podrá ser sometido a votación.
Se entenderá por pregunta cualquier solicitud de información planteada a los órganos de gobierno.
2. Los ruegos y preguntas sólo podrán formularse en las sesiones ordinarias después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día y los urgentes.

Artículo 47.-

El Grupo interpelante formulará su pregunta o ruego, y contestará el interpelado. Producida la contestación en el Pleno, el Grupo interpelante podrá consumir un turno de réplica, que podrá ser contestada por el interpelado y así terminará el debate, sin que en caso alguno se pueda adoptar acuerdo. Las intervenciones no podrán durar más de tres minutos cada una.

Cuando el ruego o pregunta se dirija al Alcalde, éste contestará por sí o a través del Capitular que designe, en cualquiera de las formas previstas en el artículo anterior.

SECCIÓN III. “DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL”

Artículo 48.-

Será competencia de la Junta de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados por éste, excepto los referidos en el artículo 22.3 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los que expresamente le sean delegados por el Alcalde u otros Órganos Municipales.
- c) Todas aquellas que la Ley reguladora de la Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de concordante aplicación le encomienden.

Artículo 49.-

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días. A iniciativa del Presidente podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

Las sesiones se celebrarán cada 15 días, el día y a la hora que determine el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, pudiendo no obstante el Alcalde convocar a uno o varios miembros de la Corporación no pertenecientes a dicha Junta, así como a algún funcionario, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus competencias.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existe quórum se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de tres de sus miembros.

El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta.

En todo lo referente, a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes respecto de las sesiones del Pleno.

Copia de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, a los efectos de control del Gobierno municipal, serán remitidas a los portavoces de los grupos Políticos. En caso de existir Grupo Mixto y estar compuesto éste por concejales pertenecientes a distintas candidaturas, la copia del acta será remitida a todos sus integrantes. Asimismo el extracto de los acuerdos que adopte se expondrán en el tablón de anuncios dentro de los siete días siguientes.

SECCIÓN IV. DEL RÉGIMEN DE DELEGACIONES.

Artículo 50.-

El Alcalde podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones que sean legalmente delegables:

- En la Junta de Gobierno Local.
- En los miembros de la Junta de Gobierno.
- En los Concejales.

El Alcalde podrá, asimismo, delegar las competencias sancionadoras que tenga atribuidas por la legislación aplicable, en la Junta de Gobierno o en miembros de ésta.

Artículo 51.-

Las competencias del Ayuntamiento Pleno, que sean legalmente delegables, sólo podrán delegarse en la Junta de Gobierno y Alcalde.

Artículo 52.-

Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán como dictadas por la Autoridad que la haya conferido.

Artículo 53.-

1. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.
2. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

Artículo 54.-

1. Las resoluciones dictadas en virtud de delegación de atribuciones podrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante.
2. No se podrán resolver por delegación recursos de revisión contra actos dictados por el propio órgano a quien se han conferido las facultades delegadas.

Artículo 55.-

1. Las delegaciones deberán tener carácter concreto, con indicación pormenorizada de las facultades que se delegan. Las delegaciones tendrán carácter permanente hasta su revocación.
2. Las delegaciones del Alcalde se formalizarán por Decreto, dando cuenta de las mismas al Ayuntamiento Pleno.

SECCIÓN V. “DEL RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS”**Artículo 56.-**

No se considerará existente un acuerdo si no consta explícita y determinadamente en el Acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de escrito documentado del Secretario o de cualquier Concejales, así lo aprueba la Corporación antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente a aquélla en la que la omisión hubiese tenido lugar.

Artículo 57.-

1. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Órgano Colegiado acuerde por mayoría simple, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.
2. La ausencia de uno o varios Concejales una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.
3. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el mismo, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 58.-

1. En los supuestos en los que deba emitirse informe por el Secretario o por el Interventor, cuando se trate de asuntos sujetos a quórum especial, hasta tanto el mismo no se haya emitido, no podrá adoptarse acuerdo válido.
2. A tal fin, los expedientes de estos asuntos, una vez finalizados, se remitirán a la Secretaría y a la Intervención, sin que puedan ser incluidos en el orden del día hasta que conste dicho informe, que deberá emitirse en el plazo de diez días.

3. En los demás supuestos en que deba emitirse informe por el Secretario o el Interventor, se estará a lo dispuesto en las disposiciones reguladoras de la materia.
4. Los asuntos no sujetos a informe preceptivo previo, en cualquier caso, deberán obrar en poder del Secretario y del Interventor con ocho días hábiles de antelación a la sesión correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 64.2 dichos funcionarios deberán advertir la manifiesta ilegalidad que pueda afectar a los mismos.

Artículo 59.-

Las votaciones serán:

- a) Ordinarias: Las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- b) Nominales: Las que se verifiquen mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos de los Concejales y siempre, en último lugar el Presidente, para que cada uno, al ser nombrado, responda en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".
- c) Secretas: Las que se realicen por papeleta que cada Concejal vaya depositando en una urna o bolsa. Sólo podrán utilizarse para elección o destitución de personas.

Artículo 60.-

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que en la ley o en este Reglamento se establezca otra mayoría. Se entiende por mayoría simple aquélla en que los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se produce mayoría absoluta cuando el acuerdo se adopta por un número de votos que represente, al menos, más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 61.-

1. El Alcalde y los Concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere el artículo 28 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre.
2. En estos casos, el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discute o vota el asunto, salvo cuando se trate de mociones de censura, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.
3. La actuación de los miembros de la Corporación en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que haya intervenido.

Artículo 62.-

1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Iniciada la votación, no podrá interrumpirse.
2. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.
3. Inmediatamente de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, tras lo cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 63.-

Con independencia de los informes preceptivos que hubieran de emitirse por el Secretario o Interventor, éstos, dentro de sus respectivas competencias, advertirán la manifiesta ilegalidad que pudiera darse en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra.

SECCIÓN VI. “DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS”

“DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS”

Artículo 64.-

1. Para la preparación y estudio de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, se constituirán Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad. Las Comisiones se agruparán conforme a las distintas Áreas en las que se estructuran los objetivos de la Corporación.
2. Estas Comisiones deberán ser consultadas en todos los asuntos que correspondan a la competencia del Ayuntamiento Pleno, salvo cuando hayan adoptarse acuerdos declarados urgentes o la sesión se convoque con este carácter.
3. El Alcalde y la Junta de Gobierno podrán requerir el informe y asesoramiento de las Comisiones, como trámite previo a la adopción de cualquier acuerdo.
4. Los asuntos que trate la Junta de Gobierno de carácter resolutorio y hayan sido delegados en ella por el Pleno, deberán constar con informe previo de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 65.-

1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.
2. Son Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.
3. Son Comisiones Informativas Especiales las que se constituyen para un asunto concreto en consideración a sus características especiales o en función de la urgencia del asunto de que se trate.

Artículo 66.-

1. La Corporación, a propuesta de la Alcaldía, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas. Los portavoces de los distintos Grupos de Concejales señalarán las personas concretas, titulares y suplentes, que hayan de adscribirse a cada Comisión, todos los grupos políticos que integran la Corporación tienen derecho a participar en la Comisión Informativa mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el pleno. Éste será proporcional a la representación plenaria sin tener derecho los no adscritos.
2. El número, denominación, competencia y composición de las Comisiones Informativas Ordinarias, serán acordados por el Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre tras la de constitución sin perjuicio de la posibilidad de su modificación en cualquier momento posterior.
3. Las Comisiones Informativas Especiales serán creadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y tendrán carácter transitorio. Tales Comisiones cesarán una vez terminado su cometido.

Artículo 67.-

El Alcalde será presidente nato de todas las Comisiones Informativas, sin perjuicio de que pueda delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, actuará como Presidente el suplente del mismo Grupo determinado en el momento de constituirse. La Secretaría de la Comisión corresponde al Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 68.-

De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Concejales que la constituyan, el Secretario y el Interventor.

Podrán asistir los funcionarios de la Corporación o Directores del Servicio correspondiente siempre que sean requeridos por el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar sobre el asunto para el que fueren

citados, tras lo cual y antes de iniciarse la deliberación, deberán abandonar el local de la reunión.

“DEL RÉGIMEN GENERAL DE LAS COMISIONES”

Artículo 69.-

Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, al menos con dos días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, mediante escrito dirigido a sus miembros, en el que consten día y hora de celebración como los asuntos a tratar. Con carácter general, las citaciones se enviarán a los domicilios de los integrantes de la misma.

Las Comisiones Informativas se convocarán ordinariamente con anterioridad a los Plenos en cuyo Orden del Día estén incluidos asuntos relacionados con las mismas y con carácter extraordinario cuando lo decida su Presidente o la Alcaldía o a propuesta de la cuarta parte, el menos, de sus integrantes. En las Comisiones Informativas Ordinarias deberán mediar, el menos, dos días hábiles entre su celebración y la fecha de celebración del pleno.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa, a petición de la mayoría, si estimare que precisa mayor información para decidir. Asimismo, cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día a efectos de que se incorporen documentos o informes.

Artículo 70.-

Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes. Si no concurre la mayoría a la hora señalada, se celebrará la reunión una hora después, con la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 71.-

Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otra. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Secretaría General de la Corporación.

En todo caso podrán convocarse reuniones conjuntas de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia por decisión de la Alcaldía, por si o a iniciativa de los miembros de la Corporación. Corresponden a la Alcaldía determinar entre los Presidentes de aquellas el Concejal que habrá de ostentar la Presidencia.

Artículo 72.-

El dictamen de la Comisión, que en cualquier caso no tendrá carácter vinculante, podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada. También podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa o que se someta a nuevos informes.

Los dictámenes de la Comisión Informativa se realizarán sobre la base de la propuesta de acuerdo formulada por la Alcaldía o Concejales en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 73.-

Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular o reserva de voto, pudiendo defender ante el Pleno su alternativa.

Artículo 74.-

De cada reunión que celebren las Comisiones se extenderá acta en las que conste los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos.

En el acta se hará constar única mente la conformidad con la propuesta de acuerdo y en caso de producirse disenso, se reflejará la motivación sintetizada que justifique el mismo.

No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

Las actas quedarán en poder del Secretario/a General de la Corporación.

Artículo 75.-

Los Concejales integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

SECCIÓN VII. “DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS”

Artículo 76.-

1. Se constituye la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Tocina al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/85 y para los fines en él establecidos.
2. Será de la competencia de la Comisión Especial de Cuentas el informe de la Cuenta General del Presupuesto, así como de las extrapresupuestarias y administración del Patrimonio, tanto del Ayuntamiento como de los organismos autónomo de gestión.

Artículo 77.-

1. La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por los miembros de los distintos Grupos políticos integrante de la Corporación, en proporción a la representación que tengan en el Ayuntamiento Pleno, aplicándose al respecto la normativa prevista para la constitución de los Órganos Colegiados Complementarios de este Reglamento Orgánico. La Presidencia de dicha Comisión la ostentará el Alcalde o Concejales en quién delegue.
2. Ningún Grupo Municipal dejará de tener representación en esta Comisión.
3. Será Secretario de la Comisión el del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue.

Artículo 78.-

1. Asistirá a la Comisión, con voz y sin voto, el Interventor de Fondos, así como los funcionarios expertos que el mismo designe.
2. La Comisión, por mayoría, podrá acordar que asistan a la misma expertos en la materia, designados por los diversos Grupos Municipales.

Artículo 79.-

1. las cuentas anuales se someterán a informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del día 1 de junio de cada ejercicio económico.
2. La normativa prevista para las Comisiones Informativas se aplicará al funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas.
3. La documentación precisa para los trabajos encomendados a la Comisión estará a disposición de los diferentes Grupos Municipales quince días antes de la fecha de emisión del dictamen.
4. En el período de estudio y trabajo previo a la citada Comisión, habrá de guardarse absoluta reserva sobre el contenido de los documentos objeto del examen.

5. Finalizados los trabajos, se levantará Acta en la cual se expresará la conformidad o disconformidad de las Cuentas y, en su caso, los reparos con expresión sintetizada. El voto en contra o la abstención, deberán ser motivados.
6. Una vez emitido el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se trasladará el mismo a la Alcaldía, a fin de los efectos previstos en el artículo 83.
7. Las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas no serán públicas.

Artículo 80.-

Si de las actuaciones de la Comisión especial, se aprecia la existencia de irregularidades en la gestión económica o en las propias Cuentas, se presentará denuncia ante el Tribunal de Cuentas.

Artículo 81.-

A las cuentas a que se refiere el artículo anterior, se les dará el trámite previsto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS”

Artículo 82.-

Para informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes del 1 de julio de cada año, la Comisión Informativa de Hacienda se constituye además como Comisión Especial de Cuentas.

SECCIÓN VIII. “OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS”

Artículo 83.-

En cada uno de los Patronatos, Fundaciones, Sociedades o cualquiera otros Órganos semejantes dependientes del Ayuntamiento se creará, en su caso, una Asamblea Plenaria. La misma contará con representaciones de todos los grupos en la misma proporcionalidad que en el Pleno.

Los reglamentos, estatutos o normas que regulan el funcionamiento de los diferentes órganos, entenderán de todas aquellas materias no especificadas en el presente artículo.

CAPITULO CUARTO

“DE LAS INTERVENCIONES DE LOS CONCEJALES EN LAS SESIONES”

Artículo 84.-

Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Enmiendas: Consiste en la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro de la Corporación, presentada por escrito al Presidente antes de comenzar la discusión del asunto. Puede ser de modificación, adición o supresión.
- b) Proposición: Es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, no informado previamente por la Comisión Informativa por razones de urgencia debidamente motivada. A tales efectos deberá ser entregada al Secretario de la Corporación con tiempo suficiente para que se incluya en el orden del día. Antes de entrar en la deliberación y votación del asunto habrá de ratificarse su inclusión en el orden del día.
- c) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente, que se somete directamente a conocimiento del Pleno, sin figurar en el orden del día de una sesión ordinaria. Antes de iniciarse el debate, corresponde al Pleno la apreciación de la urgencia mediante votación adoptada por mayoría absoluta, previa justificación de la urgencia por el proponente.
- d) Ruegos: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción municipal.
- e) Preguntas: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Alcaldía, miembros de la

Corporación o funcionarios presentes en la misma, sobre alguna cuestión o asuntos municipales.

f) Voto Particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Puede ser de modificación, adición o supresión y deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Artículo 85.-

Las enmiendas y votos particulares serán consideradas por el Pleno u Órgano correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de resolución a que se refiere y antes de entrar en deliberación de estos.

Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de propuesta con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día del Órgano a que se refiera. Tanto éstas como las mociones, se referirán exclusivamente a temas de los que sea competente la Corporación.

Artículo 86.-

Únicamente en las sesiones ordinarias, cuando un Concejales estime que debe someterse a conocimiento de la Corporación o alguna de sus Comisiones un asunto que no esté incluido en el orden del día, lo formulará mediante moción, por escrito, dirigida a la Alcaldía en la cual justificará su carácter de urgente. Se resolverá por mayoría absoluta la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De obtenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción. Precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto

Artículo 87.-

Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones y no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 88.-

Las preguntas se enunciarán en la misma forma que los ruegos y se referirán a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato, para la que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido a quien lo haya formulado antes de la convocatoria de la sesión siguiente.

En materia de preguntas, la respuesta no da lugar a debate ni a turno de réplica por alusiones u otras causas.

CAPITULO QUINTO. “DE LA INFORMACIÓN A LOS GRUPOS”

Artículo 89.-

Cada dos meses, en las fechas previas a la celebración del Pleno ordinario, se remitirá a los portavoces de los Grupos Políticos relación de las Resoluciones de la Alcaldía, habilitándose a la Secretaría General para adoptar las instrucciones necesarias en orden al cumplimiento de esta norma y coordinación entre todos los Grupos Políticos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Habr  un registro para que los Concejales realicen declaraci3n de bienes y de actividades privadas remuneradas o remunerables, o que afecten al  mbito de competencias del Ayuntamiento. Los Concejales aportar n anualmente al registro fotocopias compulsadas de la Declaraci3n de la Renta y, en su caso, de la declaraci3n de Patrimonio.

Segunda.-

En lo no previsto en el presente Reglamento Org nico se estar  a lo dispuesto en el Reglamento de Organizaci3n, Funcionamiento y R gimen Jur dico de las Entidades Locales en cada momento vigente y, en su caso, en la normativa auton3mica Andaluza sobre R gimen Local.

Tercera.-

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Pleno de la Corporaci3n, entrar  en vigor al d a siguiente de su publicaci3n en el «Bolet n Oficial» de la provincia.

Lo que se expone al p blico para general conocimiento, en Tocina a treinta de agosto de dos mil seis.

EL ALCALDE,

Fdo: Juan de Dios Mu oz D az